

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004 Fecha: 24-01-2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2019 00246	Ordinario	MARIA ALEJANDRA MENDEZ QUINTERO	TAXI SEGURO GUATAPURI TSGV S.A.S.	Auto de Tramite el despacho resuelve: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor	23/01/2023	1
20001 31 05 003 2019 00258	Ordinario	NEIRO BOLAÑO VEGA	SOCIEDAD GUERRA Y CALDERON INVERSIONES S.A.S.	Auto Interlocutorio el despahco resuelve: 1. Declarar ineficaz el llamado en garantía que la SOCIEDAD GUERRA Y CALDERÓN INVERSIONES SAS a SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JP DE COLOMBIA SAS por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.2. Fijase el día 13 de marzo de 2023 a las 5:00 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPT y SS, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022.	23/01/2023	1
20001 31 05 003 2019 00268	Ordinario	ADALBANIS DE ORO ROYERO	CAMPOLLO S.A	Auto de Tramite el despacho resuelve: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor	23/01/2023	1
20001 31 05 003 2019 00273	Fueros Sindicales	BBVA - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -	ALFREDO ENRIQUE ALVAREZ NAVARRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	23/01/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24-01-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 23 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: María Alejandra Méndez Quintero
Demandado: Taxi Seguro Guatapurí TSGV S.A.S.
Radicación: 20001 31 05 003 2019 00246 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvasse proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, enero veintitrés (23) de dos mil
veintitrés (2023)

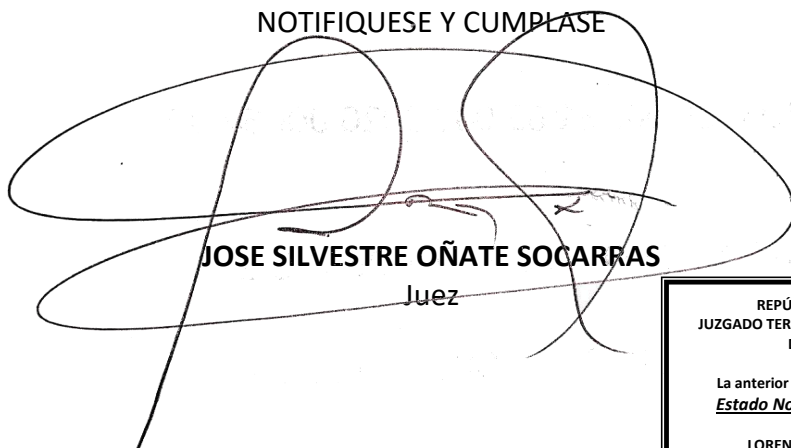
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2019, pues no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a todos los demandados, el despacho da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que establece:

“si transcurridos 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 004 el día 24-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 23 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Neiro Bolaño Vega

Demandado: Sociedad Guerra Y Calderón Inversiones S.A.S.

Rad. 20 001 31 05 003 2019 00258 00

Mediante providencia que antecede calendada el pasado 15 de julio de 2020, esta agencia judicial dispuso admitir el llamamiento en garantía presentado por la SOCIEDAD GUERRA Y CALDERÓN INVERSIONES SAS a SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JP DE COLOMBIA SAS; no obstante, a pesar de haber transcurrido más de seis meses no se vislumbra dentro del expediente que las partes hayan realizado alguna actuación tendiente a obtener la notificación de la llamada en garantía, razón por la cual procede el despacho a pronunciarse de la siguiente manera.

Como es sabido el artículo 66 del CGP señala que el llamado en garantía cuenta con el término de seis (06) meses para comparecer al proceso, si vencido ese plazo máximo no se ha logrado la citación del denunciado por alguno de los medios señalados en el artículo 29 del CPTSS, con la sola objetiva contestación de la expiración del plazo el llamamiento será ineficaz.

Así las cosas, se tiene que el plazo para vincular al llamado en garantía es de seis (06) meses y vencido el mismo sin que se haya logrado la notificación no se dará trámite al mismo, trayendo con ello la ineficacia del llamamiento propuesto.

Pues bien, en el presente asunto se observa que a través de auto de fecha 15 de julio de 2020 se admitió el llamamiento en garantía que la SOCIEDAD GUERRA Y CALDERÓN INVERSIONES SAS a SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JP DE COLOMBIA SAS, notificado por estado No. 048 del 16 de julio de 2020, sin que a la fecha se observe dentro del plenario que las partes hayan realizado gestión alguna para lograr la notificación personal de la aseguradora en mención.

Por lo anterior, y como quiera que desde la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía hasta la fecha han transcurrido más de seis meses, hay lugar a que el despacho declare la ineficacia del llamamiento en garantía y continuar con el curso del proceso correspondiente.

Así las cosas, no le queda de otra al despacho que fijar el día 13 de marzo de 2023 a las 5:00 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPT y SS, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia



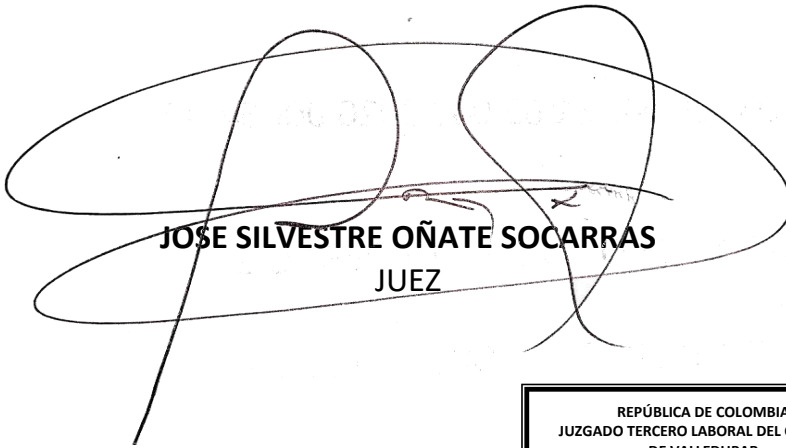
República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Por lo anterior el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el llamado en garantía que la SOCIEDAD GUERRA Y CALDERÓN INVERSIONES SAS a SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JP DE COLOMBIA SAS por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijase el día 13 de marzo de 2023 a las 5:00 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPT y SS, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 004 el día 24-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 23 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Adalbanis De Oro Royero
Demandado: CAMPOLLO S.A
Radicación: 20001 31 05 003 2019 00268 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvasse proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, enero veintitrés (23) de dos mil
veintitrés (2023)

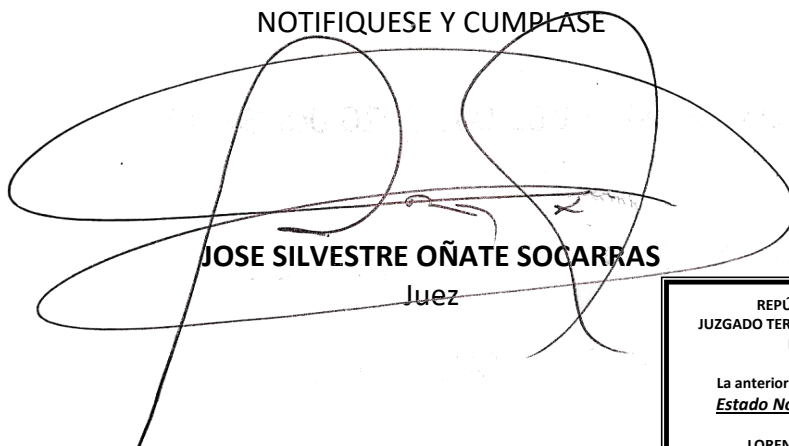
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de noviembre de 2019, pues no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a todos los demandados, el despacho da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que establece:

“si transcurridos 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 004 el día 24-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 23 de 2023.

Proceso: Especial Laboral

Demandante: BBVA - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia -

Demandado: Alfredo Enrique Álvarez Navarro

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00273-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 9 de agosto de 2021, resolvió confirmar la providencia proferida por este despacho el día 19 de febrero de 2021. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, enero veintitrés (23) de dos mil
veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese por secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 004 el día 24-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario